

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal (Responsabilidad) Rad. No. 110014003032**20210085100**.

Una vez revisado el valor de las pretensiones del líbello que, de acuerdo con las sumas indicadas en el juramento estimatorio presentado en la demanda, asciende a un total de \$13'023.683 m./cte., se advierte que este despacho no es competente para tramitar el asunto de la referencia, pues aquéllas no sobrepasan los 40 SMLMV (\$36'341.040)¹, es decir, que según lo previsto en el artículo 25 del Código General del Proceso se trata de un asunto de mínima cuantía.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 17 del C.G.P. que señala "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3." y en el numeral 1° del citado artículo, el Despacho, al advertir que en la ciudad de Bogotá existen jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, pues carece de competencia.

Segundo: En consecuencia, ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

¹ Teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, aplicable para la fecha de presentación de la demanda es \$908.526 m./cte.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 160, hoy 7 de diciembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aacaed8d3e6b42d77460dd08b1991c399b0324ff7098e5020c170b64256130**

Documento generado en 05/12/2021 09:16:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>